



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FUNDACIÓN HOPE HANDS "MANOS DE ESPERANZA"

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte la Mgs. Hilda Patricia Tapia Robalino, en su calidad de Representante Legal de la Fundación; a quien en adelante se le denominará Fundación **HOPE HANDS "Manos de Esperanza"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Fundación HOPE HANDS "Manos de Esperanza", se registró de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables; se encuentra constituida mediante Resolución N°. MIES-CZ-3-DDR-2021-0114-R de fecha 18-11-2021, con domicilio en las calles Rio Quevedo y Rio Paute, parroquia Lizarzaburu, en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; con número de teléfono 0998061239, y dirección electrónica homehands2021@gmail.com. Mediante convocatoria del 06/12/2021, por parte de la Presidenta de la Organización, se realizó la Asamblea General Extraordinaria el 10/12/2021, en la que se procedió a elegir la Directiva de la FUNDACIÓN HOPE HANDS, para el período 10/12/2021 a 10/12/2026, y mediante trámite de solicitud al Ministerio de Inclusión Económico Social MIES con la finalidad de solicitar el registro de la directiva actual. La Fundación tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad; promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:



El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, con los estudiantes, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- ✓ Delegar por escrito a un funcionario de la Unach como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.
- ✓ Informar a los estudiantes de la UNACH que, al momento de realizar su vinculación con la sociedad, a través del presente convenio podrán desarrollar actividades que se les sean delegadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones del docente encargado del área o dependencia en la que se ejecuten la actividad de vinculación con la sociedad.
- ✓ Entregar el respectivo listado de los estudiantes que ejecuten sus actividades de vinculación con la sociedad en la Fundación Hope Hands "Manos de Esperanza"
- ✓ Presentar un cronograma para la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad

5.2. De la contraparte:

- ✓ Establecer un espacio físico que facilitan la ejecución de las actividades planificadas en los



diferentes proyectos de vinculación con la sociedad de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Unach.

- ✓ Coordinar y apoyar con la logística para la realización de las actividades que se ejecuten para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio de cooperación interinstitucional, brindando las seguridades necesarias
- ✓ Autorizar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Unach, el ingreso y salida y articulación con el equipo técnico de la Fundación Hope Hands "Manos de Esperanza" con los protocolos de seguridad de cada comunidad
- ✓ Proveer de los certificados de cumplimiento individual a los estudiantes que hubiesen completado las horas necesarias para aprobar los requisitos del proyecto de vinculación con la sociedad

5.3. Obligaciones conjuntas:

- ✓ Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Unach y de la Fundación Hope Hands "Manos de Esperanza"
- ✓ Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objetivo del convenio
- ✓ Identificar, coordinar y desarrollar actividades específicas, mediante la elaboración de un cronograma de ejecución e indicadores para cada una de las actividades, en virtud de los compromisos adquiridos.
- ✓ Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objetivo de este convenio, y;
- ✓ Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Para la Administración, coordinación, control y seguimiento del convenio, las partes designan al personal que a continuación se detalla, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio:

6.1. Unach

Administrador: PhD. Tannia Alexandra Casanova Zamora. Mg

Dirección: Av. Leopoldo Freire vía a Chambo

Teléfonos: 0984232397

Correo electrónico: tcasanova@unach.edu.ec

6.2. Fundación HOPE HANDS "Manos de Esperanza"

Administrador: Mgs. Hilda Patricia Tapia Robalino

Dirección: Calles Río Quevedo y Río Paute, parroquia Lizarzaburu

Teléfonos: 0998061239

Correo electrónico: hopehands2021@gmail.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);



c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005



E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. Fundación HOPE HANDS "Manos de Esperanza"

REPRESENTANTE: Mgs. Hilda Patricia Tapia Robalino

DIRECCIÓN: Calles Río Quevedo y Río Paute, parroquia Lizarzaburu

TELÉFONOS: 0998061239

E-MAIL: hopehands2021@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 30 días, del mes de marzo del año 2022

.....
Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Mgs. Hilda Patricia Tapia Robalino

**REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN HOPE HANDS "MANOS DE
ESPERANZA"**